

CONSTANCIA: La Merced, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informando que la Dra. Manuela Arce Ocampo, Docente Asesora del área civil Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó sede Manizales, remite pronunciamiento frente a la imposibilidad de efectuar designaciones de estudiantes en procesos Verbales de Pertenencia por amparo de pobreza. Sírvasse proveer.


ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ
RADICADO: 17388408900120230009200
Interlocutorio No. 485

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se accederá a la solicitud realizada ordenándose revocar la designación por amparo de pobreza a la Universidad Luis amigó.

Por consiguiente, el señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, mayor de edad y vecino de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que lo represente dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende el señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, se le otorgue en beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, al Doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, abogado titulado, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial del señor JOSÉ

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 118 DEL 05/10/2023

BERNARDO ARIAS VÉLEZ, dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación por amparo de pobreza efectuada mediante el Auto interlocutorio No. 393 del 22 de agosto de 2023, ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de la ciudad de Manizales - Caldas.

SEGUNDO: CONCEDER al señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de pobre del señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, al Doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, abogado titulado y en ejercicio, para representar al peticionario dentro del Proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho. Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

CUARTO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

QUINTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación al solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6ff5a88dff904c2704bf42bd77f4a87bb4a0e3e80272d8e02cd571b7bcf227**

Documento generado en 04/10/2023 05:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>